



Con fecha 10 de octubre del año 2022, las y el CC. Diputadas y Diputado, Gabriela Hernández López, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Sandra Luz Reyes Rodríguez, Rosa María Triana Martínez, Sughey Adriana Torres Rodríguez y José Ricardo López Pescador, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene ADICIÓN DE UN ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO AL DECRETO 240, DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO NÚMERO 92 DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2014, misma que fue turnada a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, integrada por los CC. Diputados Mario Alfonso Delgado Mendoza, Joel Corral Alcantar, Alejandra del Valle Ramírez, Rosa María Triana Martínez y Gabriela Hernández López; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 10 de octubre del año 2022, las y el CC. Diputadas y Diputado, Gabriela Hernández López, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Sandra Luz Reyes Rodríguez, Rosa María Triana Martínez, Sughey Adriana Torres Rodríguez y José Ricardo López Pescador, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, presentaron a consideración de la Asamblea iniciativa que contiene adición de un artículo tercero transitorio al Decreto 240, de la Sexagésima Sexta Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 92 de fecha 16 de noviembre de 2014, con el objetivo de establecer la abrogación expresa de la Ley de Caminos del Estado de Durango, expedida mediante Decreto número 46 de la 38 Legislatura, y publicada en el Periódico Oficial de fecha 9 de marzo de 1930.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

Que la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas es competente para emitir el presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Ahora bien, la iniciativa que se analiza tiene como propósito adicionar un artículo tercero transitorio al Decreto 240, emitido por la Sexagésima Sexta Legislatura y publicada en el Periódico Oficial número 92, de fecha 16 de noviembre de 2014, mediante el cual se expidió la Ley



de Caminos y Puentes del Estado de Durango, lo anterior con el fin de realizar la abrogación expresa de la antigua Ley de Caminos del Estado de Durango, expedida mediante Decreto número 46 de la 38 Legislatura, y publicada en el Periódico Oficial del 09 de marzo de 1930.

Lo anterior, dado que, al efectuar un análisis detallado a la Ley en materia de Caminos y Puentes emitida en 2014, se advierte con claridad que, en efecto ésta busco y lo concretó, actualizar y robustecer las disposiciones que previa la antigua Ley, que data de 1930, quedando dicho ordenamiento sustancialmente sin mayores efectos.

TERCERO. – Pese a ello, mediante Decreto 240 en el cual se expidió la Ley de Caminos y Puentes del Estado de Durango, se omitió realizar la abrogación expresa de la Ley de inicios del siglo XX y abrogó únicamente mediante un segundo artículo del resolutivo la antigua Ley de la Junta Estatal de Caminos para el Desarrollo del Estado de Durango, expedida en 1989¹, que, si bien resultaba incompatible con la nueva Ley, solo era una de las dos normas que resulto preciso abrogar de manera manifiesta.

CUARTO. – En tal virtud se estima pertinente plasmar la abrogación de la multicitada norma emitida por la Legislatura número 38 del Congreso del Estado, que contiene la Ley de Caminos del Estado de Durango.

Ahora bien la doctrina parlamentaria ha apuntado a que las disposiciones orientadas a eliminar total o parcialmente normas existentes en el ordenamiento jurídico, “debe ser considerado con la máxima prioridad de importancia, considerando que la norma derogatoria es un acto del poder público que debe contener y estar revestido de las características de esencialidad constitucional² lo cual no sólo otorga certeza a quienes va dirigida la legislación, sino que enmarca a la Ley en un cuadrante básico de regularidad constitucional.

No obstante, es una realidad en la producción legislativa mexicana que mediante la inclusión de la fórmula que deroga las disposiciones que se opongan a lo recién emitido, se salva en esencia el principio de legalidad.

¹ ARTICULO SEGUNDO.- Se aboga la Ley de la Junta Estatal de Caminos para el Desarrollo del Estado de Durango, expedida mediante Decreto 261 de la H. LVII Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 5 bis, de fecha 15 de enero de 1989, así como sus reformas y adiciones.

<https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20CAMINOS%20Y%20PUENTES.pdf>

² Castellanos Hernández, Eduardo de Jesús (coord.) DOCTRINA Y LINEAMIENTOS PARA LA REDACCIÓN DE TEXTOS JURÍDICOS, SU PUBLICACIÓN Y DIVULGACIÓN. 2ª edición. México, 2006. pp. 90



QUINTO. – Por lo tanto, la dictaminadora estimó conveniente la adición planteada a la norma emitida mediante Decreto 240, de la Sexagésima Sexta Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 92 de fecha 16 de noviembre de 2014, lo anterior para efectos de que haya una abrogación expresa del ordenamiento multicitado y mayor certeza jurídica en el marco jurídico local.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 344

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona un Artículo Tercero Transitorio, al Decreto 240, de la Sexagésima Sexta Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 92, mediante el cual se expidió la Ley de Caminos y Puentes del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. -Se abroga la Ley de Caminos del Estado de Durango, expedida mediante Decreto número 46 de la 38 Legislatura, publicada en el Periódico Oficial de fecha 09 de marzo de 1930, así como sus reformas y adiciones. Los procedimientos, concesiones u otros instrumentos legales formalizados con base en dicha Ley continuarán con fundamento en la misma, hasta su conclusión o modificación convenida.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



LXIX
• LEGISLATURA •
AL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

“2023, Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa”

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15.) quince días del mes de marzo del año (2023) dos mil veintitres.

DIP. BERNABE AGUILAR CARRILLO
PRESIDENTE

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO
SECRETARIA.